FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-02-2025

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: Prestación de servicios de impresión del anuario estadístico "Transitemos" de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada.

Bogotá D.C., mayo de 2025

I. INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PREVIAS

La Federación Colombiana de Municipios recomienda a los oferentes que, antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas (si corresponde) antes de elaborar la propuesta.

2. Seguir las instrucciones que en los pliegos se imparten para la elaboración de su oferta.

3. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego de condiciones, en los formatos y en la ley.

4. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

5. Verificar cuidadosamente que se anexe la totalidad de los documentos exigidos y revisar que estén vigentes, debidamente firmados, sin enmendaduras, así como ordenados en el orden señalado para facilitar su ubicación y revisión.

6. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos. Además, que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes previamente consultadas y se acepta que es completo compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.

La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado del objeto a contratar, las condiciones técnicas mínimas y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

7. Tener presente la fecha y hora previstas en el cronograma del proceso para el cierre del presente proceso de selección.

8. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.

9. Toda consulta deberá formularse por escrito. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. En caso de que usted necesite más información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones deberá escribir a través de la plataforma SECOP II.

10. Solo mediante adenda se podrá modificar el pliego de condiciones definitivo.

11. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas

las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

12. Verificar que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional para contratar.

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito Terrestre", le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normativa surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto[1] a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y

[1] Artículo 10 Ley 769 de 2002.

operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

> *"3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un "sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (simit)", con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.*
>
> *3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.*
>
> *3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.*
>
> *3.8. Así las cosas, el legislador conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución autorizó a la "Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional" el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, lo que no resulta contrario a la Carta Política pues el inciso segundo del citado artículo 210 de la misma permite a los particulares el cumplimiento de "funciones administrativas en las condiciones que señale la ley", es decir, que es ella una forma de descentralización por colaboración de los particulares con el Estado (…)".*

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 1589 de 5 de agosto de 2004, indicó:

> *"(…) La Sala comparte la posición asumida por la Corte Constitucional en el sentido de que es al legislador al que le compete establecer la distribución de una renta que en principio es de la Nación, tal es el caso de los recursos derivados de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Nacional de Tránsito.*
>
> *En este contexto, es claro para la Sala que el legislador cedió a los entes territoriales el 90% de los recursos que ingresen por concepto de sanciones pecuniarias, destinando el remanente para la implementación y sostenimiento del sistema de información.*
>
> *Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a*

la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos(…)" Subrayado fuera de texto original.

Desde hace 19 años con la implementación a nivel nacional del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit), como eje central de su operación, se llevó a cabo el diseño, desarrollo e implementación de una base de datos que permite desde su creación, la consolidación de la información que reportan las distintas autoridades de tránsito a nivel nacional.

En el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, requiere contratar la prestación de servicios de impresión del anuario estadístico "Transitemos" de la Federación Colombiana de Municipios.

Lo anterior, en virtud de que la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, es un órgano de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales, no solo por generarle información estadística del comportamiento vial en su jurisdicción la cual constituye una valiosa herramienta para la generación de política pública y direccionamiento de planes o estrategias en materia de seguridad vial; sino también, por poner a su disposición textos académicos que les brindan conocimiento en materia de tránsito, seguridad vial y manejo de presupuesto público en la materia; herramientas tecnológicas que facilitan su gestión, con el propósito de obtener de estas autoridades toda la información concerniente a las infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción y la que de ellas se deriva; apoyar sus procesos de capacitación y todas aquellas iniciativas que propendan por la seguridad vial de acuerdo con sus capacidades y como actor de esta.

Adicional a lo anterior, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada - Simit, es un actor y responsable dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, como fuente de consulta oficial de cifras y estadísticas, y obligado a realizar esfuerzos y aportes en dicha materia.

Por otra parte, es importante mencionar que dentro los objetivos estratégicos de la Federación Colombiana de Municipios se encuentra "Gestionar con efectividad el Sistema Integral de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito" y en concordancia con este aspecto la entidad ha venido realizando esfuerzos tanto administrativos como técnicos a fin de contar con la certificación de la operación estadística que es emitida por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN del DANE.

Para dar alcance al objetivo estratégico, en la página web de la Federación Colombiana de Municipios se realizan diversas publicaciones.

Es por lo anterior que, en desarrollo de su funcionalidad se publica investigaciones con rigor científico que agregan valor a la gestión de políticas públicas en materia de prevención y seguridad vial. De las tareas que ejecuta el OCINT, entre ellas, vale la pena resaltar las siguientes publicaciones:

- ✓ **Anuario Estadístico Transitemos**, El anuario estadístico presenta un conjunto de estadísticas básicas consolidades y analizadas que caracterizan la situación de la imposición de comparendos y la gestión contravencional en el país a cierre de la vigencia, disponible en el SIMIT. Este anuario se constituye en insumo para la generación de acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas, por parte de las autoridades territoriales y nacionales y su gestión al mejoramiento de las problemáticas asociadas al ejercicio del derecho a la movilidad. El anuario se presenta para los últimos doces meses año vencido y de manera comparativa con el año inmediatamente anterior.

- ✓ **Fichas Técnicas Municipales,** que mediante el análisis de la información y producción de los diferentes cuadros de salida, tablas comparativas, cuadros consolidados y apoyos gráficos que resumen los datos alojados en las distintas bases, mostrarán las tendencias, frecuencias simples y relativas y demás medidas estadísticas, que muestran la situación de la gestión de los organismos de tránsito en relación con las multas y sanciones de tránsito.

- ✓ **Cuadros Estadísticos,** que presenten de forma resumida las estadísticas de los comparendos impuestos por infracciones de tránsito de manera trimestral para el año vigente y de los años anteriores.

- ✓ **Boletines Estadísticos,** que presenten de manera analizada las principales estadísticas Simit, que permitan realizar comparaciones, establecer correlaciones y mostrar tendencias y distribuciones de frecuencia de los datos.

- ✓ **Indicadores de la operación estadística,** que comprenden la organización de las bases de datos y la alimentación de los indicadores con base en la información disponible para poner a disposición de los usuarios la línea base de indicadores con sus datos.

Estos productos son consumidos por los distintos interesados (Stakeholders), que tienen diferentes niveles de relación y de vínculo con el Simit y con el Observatorio, los principales stakeholders identificados entre otros son:

- **Los proveedores:** Organismos de tránsito y DITRA

Nivel de interés: superior

- **Gobierno:** Presidencia, Senado y las comisiones VI, Mintransporte, Minsalud, Gobiernos de otros países como República Dominicana y México.

Nivel de interés: alto

- **Acreedores:** DANE y Colciencias

Nivel de interés: medio

- **Clientes:**

Nivel de interés: superior

 - Agencia Nacional de Seguridad Vial
 - Instituciones académicas: Universidad Andes – Grupo Sur, Universidad de la Salle – Facultad de Ingeniería, Universidad de Antioquia MOGESVI. Universidad del Valle – Cisalva. Universidad Jorge Tadeo Lozano – MoviLab.
 - Superintendencia de Puertos y Transportes.
 - ONG: Despacio, Por la vía por la vida,
 - Entidades privadas: Comité empresarial de seguridad vial, Bavaria, Cementos Argos, Seguros Sura, Alpina, Auteco, Renault – Sofasa, Cemex.

- **Sociedad civil:** usuarios del sistema

Nivel de interés: bajo

El anuario estadístico con título “Transitemos” es una publicación anual cuyo principal objetivo es mostrar, analizar y comprender el impacto de los comparendos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos, y su relación con la seguridad vial del país. Las últimas ediciones del libro se convirtieron en herramientas de fácil acceso y consulta ya que ofrecen información y datos estadísticos sobre el comportamiento de la imposición de comparendos a nivel nacional y la actividad contravencional regional. Esto se explica a través de gráficos, tablas de datos, mapas de georreferenciación que permiten evidenciar el impacto de los comparendos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos en la prevención de accidentes de tránsito y por ende en la siniestralidad del país. Además, también se realiza un análisis profundo sobre temáticas relevantes que varían con las diferentes ediciones del libro.

Al igual que en años anteriores a excepción de los años incluidos dentro de la emergencia sanitaria, el libro será entregado en físico y de manera gratuita.

Para que el Observatorio Colombiano de Infracciones de Tránsito (OCINT) continúe realizando y cumpliendo con los objetivos estratégicos y sus labores establecidas es necesario realizar la impresión y encuadernación de 500 ejemplares del anuario estadístico “Transitemos”. Esta publicación, de carácter académico, ofrece información estructurada, datos confiables como fuente primaria y análisis del impacto de los comparendos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos en la prevención de accidentes de tránsito y, por ende, en la siniestralidad del país, que suministra soporte a la toma de decisiones de la política pública, por eso, contar con esta versión física, impresa y gratuita es importante como un valor agregado de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.

El libro estadístico “Transitemos” es una de las publicaciones más destacadas de LA FEDERACIÓN, su contenido de cifras y estadísticas es algo para resaltar, puesto que, este tipo de información académica que se encuentra de manera pública ayuda a gestionar la trasferencia del conocimiento, especialmente el desarrollo de competencias, el desarrollo organizacional y la infraestructura de la administración de la información y tecnologías de la información.1 (CEGESTI, 2011).

El Observatorio Colombiano de Infracciones de Tránsito (OCINT) como un instrumento que genera información que contribuye a la creación de políticas públicas a favor de la reducción de la siniestralidad en el territorio colombiano, realiza publicaciones que se suman a las producciones académicas que aunque no están adscritas a proyectos científicos de facultades o instituciones, son el resultado de procesos de investigación, muchas veces particulares o de grupos de estudio no necesariamente institucionalizados. 2 (Sánchez, 2008)

Para estas ediciones del libro es necesario imprimir y encuadernar 1500 ejemplares para ser distribuidos entre los interesados, con la convicción de entregar un libro que sea útil, tenga un valor agregado como fuente primaria de información de cifras y estadísticas del impacto de los comparendos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos en la prevención de accidentes de tránsito y por ende en la siniestralidad del país, para contribuir a mejorar la seguridad vial y así disminuir las muertes por accidentes de tránsito.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en la etapa de planeación del proceso de contratación, las Entidades Estatales deben verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente para atender la necesidad identificada.

En consulta realizada a través del enlace Colombia Compra, no existe un Acuerdo Marco de Precios para esta clase de servicios. No obstante, el uso de este instrumento solo es viable si el monto del proceso no supera el valor de la mínima cuantía de la entidad.

- **OBJETO**

Prestación de servicios de impresión del anuario estadístico "Transitemos" de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada.

- **ALCANCE AL OBJETO**

El contrato tendrá como alcance la impresión del Anuario Estadístico correspondiente a los tres libros denominados Transitemos – Versión 1, Versión 2 y Versión 3.

- **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC.**

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

N.º del código hasta el 3 nivel	Descripción
82121500	Impresión
82121900	Empaste de libros
82121700	Fotocopiado

- **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El contrato a celebrar resultado del presente proceso será de prestación de servicios.

- **CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO**

Los interesados en participar en el presente proceso de selección pueden consultar los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al proceso de selección a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/.

- **DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA**

Durante el presente proceso de selección, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma de SECOP II.

En caso de INDISPONIBILIDAD CERTIFICADA de la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora de cierre, que impida la presentación de propuestas en el presente proceso, la Federación Colombiana de Municipios aplicará lo dispuesto en la Guía de Indisponibilidad del Secop II para presentar ofertas, elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), y suministrará la información pertinente a los interesados mediante mensaje público o a través de cualquier mecanismo físico o magnético.

Para garantizar la presentación EXCEPCIONAL de propuestas, se suministra el siguiente correo electrónico: **seleccionabreviada@fcm.org.co**

Los interesados o proponentes deberán acatar las disposiciones establecidas en el Protocolo de Indisponibilidad del Secop II para presentar ofertas.

- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso de selección y el contrato que forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado se deberá reportar el hecho al Programa Presidencia "Lucha contra la corrupción" a través de los siguientes canales oficiales: i) Línea Anticorrupción: 01 8000 913040, ii) línea 157, iii) conmutador de Presidencia: (+57 601) 5629300 ext. 3633, iv) PACO, Portal Anticorrupción de Colombia, v) Dirección física en la Calle 7 # 6 – 54, Bogotá D.C. Presidencia de la República.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de selección, para que, a fin de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas necesarias, encaminadas a buscar la eficiencia institucional.

- **CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS**

La Federación Colombiana de Municipios, en el marco de los principios de la contratación pública y con el propósito de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta prácticas que fomentan la participación transparente y competitiva en las distintas modalidades de contratación pública.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, el Decreto 3523 de 2009 (modificado por el Decreto 1687 de 2010) y, en especial, en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá diligenciar el Anexo - Certificado de Participación como Independiente del Proponente, en el cual declarará, de manera unilateral, su compromiso de no incurrir en prácticas colusivas ni restrictivas de la competencia.

- **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de selección abreviada está dada para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Asimismo, en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se establece que:

> "2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

(…)".

Atendiendo el objeto del proceso, este se enmarca en los bienes de características técnicas uniformes, al contar con especificaciones técnicas definidas, patrones de desempeño y calidad objetivamente establecidos. Asimismo, dado que el presupuesto destinado supera el monto de la mínima cuantía, se optará por la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

- **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**

El presupuesto oficial del proceso de selección que se adelantará es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($56.708.250),** Teniendo en cuenta que se realizará el trámite de registro ISBN el servicio quedará exento de IVA.

El presente proceso se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal NºCDP-2025-00081 del 4 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo Financiero con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.009.01. Servicios de Edición, Impresión y Reproducción, asignado a la Dirección Nacional Simit, por valor de cien millones de pesos ($100.000.000).

III. DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO

- **APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

En el cronograma del presente proceso de selección, contenido en este documento y publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co , queda establecida la fecha de cierre del proceso de selección.

La presentación y recepción de las propuestas deberán ser enviadas únicamente a través de la plataforma del SECOP II.

La hora establecida para el cierre del proceso y recepción de las propuestas se sujetarán a la hora legal de la República de Colombia, señalada por la División de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- **OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES**

Los interesados en participar deberán presentar sus inquietudes por escrito y a través de la plataforma del SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, respecto del contenido del pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección.

Asimismo, deberán examinar cuidadosamente los pliegos de condiciones e informarse de manera integral sobre las circunstancias que puedan afectar las actividades y los plazos del proceso. La exactitud, confiabilidad e integridad de la información consultada, así como la interpretación, será responsabilidad exclusiva del proponente durante el transcurso del proceso de selección.

La Federación se reserva el derecho de hacer las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias, las cuales serán comunicadas a los proponentes a través de la plataforma SECOP II.

- **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES**

Las respuestas a las observaciones serán resueltas por la Federación a través del Portal Único de Contratación (www.colombiacompra.gov.co) SECOP II.

- **REGLAS EN RELACIÓN CON LA RADICACIÓN DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO**

Los Mensajes de Datos expedidos con ocasión del trámite del presente proceso de selección:

1. Se entenderán expedidos en Colombia.
2. Serán archivados en el expediente contractual y conservados para su futura consulta.
3. El tiempo de expedición de los Mensajes de Datos será el registrado en el SECOP II, según el caso, en el momento de ingreso de la información al servidor. Este será el mismo tiempo de recepción del Mensaje de Datos.

- **ADENDAS Y PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIRLAS**

De conformidad con el inciso 2º del numeral 5º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para su consulta en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

En ningún caso existirán modificaciones o comunicaciones verbales con los oferentes.

Los documentos y anexos que no sean objeto de modificación se consideran parte integral del pliego de condiciones y no se publicarán nuevamente en el SECOP II. En consecuencia, su contenido obligará a los proponentes al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 1. Según la Guía Rápida para la Presentación de Ofertas en el SECOP II, es indispensable que el proveedor verifique si la Federación Colombiana de Municipios ha publicado adendas al Proceso de Contratación. El SECOP II no permite enviar la oferta hasta que el proveedor haga clic en el botón “Aplicar modificación”, lo cual garantiza que ha aceptado que ha leído los cambios introducidos por la Entidad en el proceso.

- **PARTICIPANTES**

Podrán participar en el presente proceso todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), siempre que su objeto social o actividad comercial cumpla con los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

- **PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La propuesta deberá sujetarse a las condiciones, plazos y requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Su presentación implica que el proponente ha analizado en detalle los aspectos y requisitos del proceso, acepta las normas vigentes y comprende las actividades que deberá desarrollar en caso de ser seleccionado.

No se aceptarán propuestas con alternativas técnicas o económicas distintas a las establecidas en estos pliegos de condiciones, ni propuestas parciales. Solamente se aceptarán propuestas por el total de los ítems objeto del presente proceso. **Será causal de rechazo la presentación de propuestas parciales o condicionadas.**

Las propuestas deberán presentarse en SECOP II, incluyendo todos los documentos requeridos en el pliego de condicione en formato PDF sin restricciones.

El proponente deberá liquidar en su oferta el IVA y demás impuestos aplicables. En caso de no especificarlo, se entenderá que están incluidos en el valor total de la propuesta. Además, deberán incluir todos los costos directos e indirectos derivados del cumplimiento del objeto del contrato, sin que pueda considerase como costos adicionales.

- **PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE**

Se entiende que el plazo del cierre del presente proceso de selección comprende al término establecido para que los interesados presenten su oferta. Este plazo podrá prorrogarse de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes antes de su vencimiento cuando las necesidades de la entidad así lo exijan. En ningún caso, la prórroga podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente pactado.

- **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

Una propuesta será considerada admisible cuando haya sido presentada oportunamente a través de la plataforma SECOP II y se ajuste en su totalidad al pliego de condiciones. En caso contrario, será rechazada, salvo que las inconsistencias sean subsanables conforme a la normativa vigente, en cuyo caso la Federación Colombiana de Municipios podrá solicitar las aclaraciones correspondientes.

Para efectos del presente proceso serán causales de rechazo de las propuestas:

- Cuando el proponente incumpla con los requisitos y documentos exigidos en el pliego y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por la Ley 1882 de 2018.

- Cuando el proponente allegue la propuesta por fuera de la fecha, hora y lugar previsto para el cierre del presente proceso.

- Cuando la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS haya solicitado subsanar algún

documento o exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del plazo señalado en la Ley, o si lo entregado no cumple con lo solicitado.

- Cuando el término de duración de la empresa sea inferior al término de duración del contrato y tres (3) años más.

- Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre en causal de disolución o liquidación.

- Cuando se presenten inconsistencias entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad. Es inconsistente aquella información que no coincide con la realidad, o aquella información que induce a error o engaño, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.

- Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de dos (2) o más consorcios o uniones temporales.

- Cuando el valor de la oferta económica inicial supere el valor establecido como presupuesto oficial para el presente proceso de selección.

- Cuando el proponente no presente oferta económica o se encuentre diligenciado de manera parcial o incompleta de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y en la plataforma SECOP II.

- Cuando no se presente la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta.

- Cuando el proponente haya sido requerido por precios artificialmente bajos y este no responda, no responda dentro del término indicado por la entidad, o no brinde una respuesta satisfactoria. Para ello, el proponente deberá estar en disposición y capacidad de sustentar con los soportes documentales pertinentes y necesarios cualquier afirmación con la que pretenda justificar los valores ofertados.

- Cuando los proponentes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución Política o en la ley.

- Cuando el oferente no presente su oferta desde la cuenta inscrita a su nombre (proponente plural o singular) en la plataforma de SECOP II.

- Así como aquellas causales de rechazo prevista a lo largo del presente pliego de condiciones.

NOTA. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas **no serán causales para el rechazo de los ofrecimientos hechos.**

En consecuencia, dichos documentos o requisitos podrán ser solicitados por la Federación Colombiana de Municipios otorgando al oferente hasta **1 hora antes** de iniciar la audiencia de subasta para su subsanación. Sin embargo, la Federación no podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

- **COMITÉ EVALUADOR**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador Llevará a cabo la verificación de los requisitos habilitantes, así como la evaluación de las propuestas. Este deberá recomendará al gerente ejecutivo de la Federación la contratación a realizar.

El comité estará integrado por:

- Un profesional del Grupo del SIMIT
- Un Profesional del Grupo Financiero
- Un Profesional del Grupo Jurídico

El comité evaluador designado deberá realizar la labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses de que trata la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

- **DE LA OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO**

Cuando en un proceso de selección la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

> "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.
>
> Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.
>
> En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma". (subraya por fuera del texto)

- **ADJUDICACIÓN Y SUS EFECTOS**

La adjudicación se efectuará conforme a las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, la Federación adjudicará el contrato al proponente que haya presentado el lance **más bajo sobre el menor valor total del servicio a contratar conforme con el estudio de precios de mercado realizado por la Entidad.**

La adjudicación se realizará en la fecha señalada en el cronograma del presente pliego de condiciones mediante resolución motivada, la cual se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga por igual a la Federación Colombiana de Municipios y al adjudicatario, y no tendrá recursos en la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

El adjudicatario del presente proceso de selección quedará sujeto a las sanciones económicas y legales en caso de que se negare a firmar el contrato dentro del término establecido para tal efecto, evento en el cual la Federación Colombiana de Municipios hará efectivo el valor de la póliza de garantía de seriedad de la propuesta, prevista en este pliego de condiciones, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

- **DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO**

La Federación Colombiana de Municipios, mediante acto administrativo, podrá declarar desierto el proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, por motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, es decir, cuando no se presente ninguna propuesta, o cuando ninguna de las ofertas que se presente se ajusten a lo establecido en el pliego de condiciones.

- **FORMATOS Y ANEXOS**

Corresponden a documentos que deben diligenciar los proponentes para la acreditación de los requisitos y condiciones a presentar con la oferta, según las exigencias establecidas en el pliego y los cuales se relacionan a continuación:

Formato N.º 1: Carta presentación de la propuesta, compromiso anticorrupción y transparencia, y origen lícito de los recursos. **(Obligatorio)**
Formato N.º 2: Ficha técnica (Aceptación de las condiciones técnicas) **(Obligatorio)**
Formato N.º 3: Formato relación de experiencia mínima por el proponente **(Obligatorio)**
Formato N.º 4: Documento de constitución de consorcio.
Formato N.º 5: Documento de constitución de unión temporal
Formato N.º 6: Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales. **(Obligatorio)**
Formato N.º 7: Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (personas naturales) **(Obligatorio)**
Formato N.º 8: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctima de violencia intrafamiliar (persona jurídica)
Formato N.º 9: Vinculación de personas en condición de discapacidad.
Formato N.º 10: Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (empleador – proponente)
Formato N.º 11: Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitanas.
Formato N.º 12: Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)
Formato N.º 13: Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)
Formato N.º 14: Acreditación MIPYME
Formato N.º 15: Pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales
Formato N.º 16: Autorización para el tratamiento de datos personales **(Obligatorio si se presentan formatos para desempate que lo requieran por la naturaleza de los datos que contienen)**

Asimismo, hacen parte integrante del presente pliego de condiciones los anexos que se relacionan a continuación:

1. Ficha técnica

A la Federación Colombiana de Municipios le corresponde verificar toda la información contenida en los formatos que sean aportados por los proponentes.

- **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación documentos y estudios previos, aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones.	26 de mayo de 2025	Plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Hasta el 3 de junio de 2025 Hora 5 p.m.	Plataforma SECOP II
Solicitud de limitación a Mipymes	3 de junio de 2025 Hora: 5:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Publicación de la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, acto administrativo de apertura, pliego de condiciones definitivo	5 de junio de 2025	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	9 de junio de 2025 Hora: 5:00 p.m.	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	11 de junio de 2025	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	11 de junio de 2025	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	13 de junio de 2025 Hora: 10:00 a.m.	Plataforma SECOP II
Apertura de sobres de requisitos habilitantes y técnicos	13 de junio de 2025 10: 02 a.m.	Plataforma SECOP II
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	17 de junio de 2025	Plataforma SECOP II
Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de evaluación (Nota 2)	20 de junio de 2025 5 p.m.	Plataforma SECOP II
Respuesta a observaciones a las evaluaciones	24 de junio de 2025	Plataforma SECOP II
Apertura del sobre económico (únicamente para el conocimiento de la entidad)	24 de junio de 2025 Hora: 9:00 a.m.	Plataforma SECOP II
Subasta	26 de junio de 2025 Hora: 10:00 a.m.	Plataforma SECOP II
Adjudicación	27 de junio de 2025	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (entrega de garantías y expedición del registro presupuestal)	3 días hábiles siguientes a la firma del contrato	Plataforma SECOP II

Nota 1. De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, una vez publicado el Pliego de Condiciones Definitivo, se efectuará mediante **adenda** dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2. Las observaciones que se presenten por fuera del plazo establecido en el cronograma del presente proceso serán atendidas conforme a las disposiciones legales referidas al **Derecho de Petición.**

Nota 3. Se podrá subsanar las propuestas hasta **1 hora antes** de iniciar la subasta, de conformidad con el parágrafo 4° del artículo quinto de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se publicará por mensaje en el Secop II la lista de oferentes habilitados, antes de iniciar la subasta.

Nota 4. Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **se entiende que el informe preliminar de evaluación constituye requerimiento para subsanar a los proponentes interesados.**

Nota 5. Según la Directiva Presidencial 008 de 2022, en caso de decidir no cargar documentos para subsanar, el proponente deberá remitir mensaje expresando las razones por las cuales no remitió documentos tendientes a subsanar su oferta hasta el plazo concedido para subsanar.

Nota 6. La Federación Colombiana de Municipios podrá solicitar las aclaraciones o informaciones que estime pertinente sobre las ofertas presentadas.

- **DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS**

Toda contratación tiene inmerso un riesgo y el mismo se deriva de la naturaleza del objeto a contratar, de conformidad con el artículo 30, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 220 del Decreto 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, se cuenta con el análisis de los riesgos del contrato a suscribir que se derive del presente proceso de selección.

En documento adjunto se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Posteriormente, se evalúan considerando su impacto y probabilidad de ocurrencia. Finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, conforme a los parámetros del manual expedido por Colombia Compra Eficiente para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación.

- **DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

En virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-14 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

ACUERDO COMERCIAL	**REGLA N.° 1:** La Federación Colombiana de Municipios está incluida en el acuerdo comercial.[2]	**VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES.**[3]	**REGLA N.° 2:** El presupuesto del proceso de contratación debe ser superior al valor del acuerdo comercial (SI / NO).[4]	**REGLA N.° 3:** Excepción aplicable al proceso de contratación (SI/NO/ N/A).[5]	**CONCLUSIÓN:** El proceso de contratación está o no cubierto por el acuerdo comercial.
Canadá	NO	Bienes y servicios $435.580.321 COP. Servicios de construcción $28.620.713.796 COP.	NO	N/A	NO
Estados Unidos	NO	Bienes y servicios $436.349.451 COP. Servicios de construcción $28.617.834.543 COP.	NO	N/A	NO
Corea	NO	Bienes y servicios $401.000.000 COP. Servicios de construcción $28.670.000.000 COP.	NO	N/A	NO

[2] La Federación Colombiana de Municipios está incluida en el acuerdo comercial.

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf Deregerido documento se transcriben las siguientes notas:

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.
Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.
Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.
Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.
Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.
Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad
Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.
Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).
Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

[4] www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf "*Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.*"

[5] www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf*"Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si hay excepciones, el Acuerdo Comercial no es aplicable al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación."*

Costa rica		NO	Bienes y servicios $436.349.451 COP. Servicios de construcción $28.617.834.543 COP.	NO	N/A	NO
Chile		SÍ	Bienes y servicios $287.055.445 COP. Servicios de construcción $28.705.544.496 COP.	SÍ	N/A	SI
México		NO	Bienes y servicios $391.900.299 COP. Servicios de construcción $50.947.068.122 COP.	NO	N/A	NO
Israel		NO	Bienes y servicios $130.000 DEG. Servicios de construcción $5.000.000 DEG[6]	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	Bienes y servicios $746.344.157 COP. Servicios de construcción $28.705.544.496 COP.	SÍ	N/A	NO
Alianza Pacífico	Chile	NO	Bienes y servicios $286.754.038 COP. Servicios de construcción $28.675.403.847 COP.	NO	N/A	NO
	Perú	NO	Bienes y servicios $544.832.673 COP. Servicios de construcción $28.675.403.847 COP.	NO	N/A	NO
	México	NO	Bienes y servicios $286.754.038 COP. Servicios de construcción $28.675.403.847 COP.	NO	N/A	NO
Triangulo del Norte	Salvador	SI	Es aplicable a los procesos de contratación a partir del valor de la menor cuantía de la entidad estatal.	SÍ	N/A	SI
	Guatemala	SI	Es aplicable a los procesos de contratación a partir del valor de la menor cuantía de la entidad estatal.	SÍ	N/A	SI
	Honduras	NO	Es aplicable a los procesos de contratación a partir del valor de la menor cuantía de la entidad estatal.	NO	N/A	NO
Acuerdo de Libre Comercio Entre Colombia y los Estados Aelc (Eftasuiza, Noruega, Liechtenstein E		NO	Bienes y servicios $696.380.112 COP. Servicios de construcción $26.783.850.461 COP.	NO	N/A	NO
Unión Europea		NO	Bienes y servicios $696.380.112 COP. Servicios de construcción $26.783.850.461 COP.	NO	N/A	NO
Comunidad Andina de Naciones		SI	Es aplicable a todos los procesos de contratación de las entidades estatales de nivel nacional, independiente del valor del proceso.	Sí	N/A	SI

De conformidad Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-14 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, le aplican a la Federación Colombiana de Municipios está incorporada en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

El presente proceso se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones, y por lo mismo, los términos establecidos en los convenios para los cuales aplica se encuentran acordes a la normatividad vigente.

- **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por medio del artículo 5 del Decreto 1860 de 2022, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de

[6] Se multiplica la DEG por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria.

Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De esta forma, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección cuenta con un presupuesto inferior a 125.000 USD será posible limitar la convocatoria a Mipyme siempre y cuando mínimo dos (2) Mipyme colombianas, soliciten dicha limitación, para este fin deberán acreditar la condición de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2022, además de diligenciar el formato respectivo.

IV. ASPECTOS DE LA PROPUESTA

- **IDIOMA**

De conformidad con el artículo 10º de la Constitución Política, el idioma oficial del país es el español. Por lo tanto, todos los documentos relacionados con el presente proceso de selección se elaboran en dicho idioma. En consecuencia, la propuesta y sus anexos deben estar redactados en castellano y presentarse por escrito.

- **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Las propuestas se recibirán UNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso, según lo establecido en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

- **GENERALIDADES DE LA PROPUESTA**

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente. El mismo deberá indicar en los anexos todas las respuestas que se solicitan frente a cada requerimiento.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta que información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Federación se abstenga de publicarla. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

V. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La Federación verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

El RUP constituye el instrumento mediante el cual se acredita la información relacionada con las personas naturales y jurídicas interesadas en contratar con entidades estatales. Su propósito es consolidar en un solo documento la información relativa a la capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional de los proponentes, permitiendo su evaluación objetiva y estandarizada.

En ese sentido, para participar en el presente proceso de selección, los proponentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) a la fecha de cierre del proceso.
- Aportar el certificado de inscripción, calificación y clasificación, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario en el caso de proponentes nacionales, y sesenta (60) días calendario para proponentes extranjeros a la fecha del cierre del proceso de selección.
- En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá estar inscrito en el RUP y aportar su respectivo certificado.

- **SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN EN EL RUP**

Ahora bien, en relación con la inscripción en el RUP, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Inscripción inicial o renovación no oportuna**:

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección.

Por lo tanto, la inscripción en el RUP debe estar en firme al momento del cierre, ya que solo en ese momento produce efectos jurídicos y es oponible a terceros. Si el acto administrativo de inscripción se expide con posterioridad al cierre, ya sea por ser la primera inscripción o por falta de renovación a tiempo, el **proponente no podrá ser tenido en cuenta**, por cuanto no contaba con la capacidad legal para contratar al momento de presentar su oferta.

- **Renovación en trámite presentada oportunamente:**

En contraste con lo anterior, tratándose del trámite de renovación, se debe tener en cuenta que, si la persona natural o jurídica presentó la solicitud antes del quinto día hábil del mes de abril, conforme a lo

dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende habilitada para participar en procedimientos de selección, incluso si la renovación aún no ha quedado en firme.

En estos casos, mientras se surte el trámite de renovación, deberá considerarse válida la información contenida en el RUP previamente vigente, esto es, aquella que constaba en el registro al momento de la solicitud. Esta medida busca garantizar la continuidad de la habilitación de los proponentes que hayan cumplido con su obligación en el tiempo legalmente establecido.

- **Excepciones**

Finalmente, conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo cuando por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, la Federación podrá solicitar y verificar documentación complementaria de manera directa.

Se aclara que el Registro Único de Proponentes deberá estar renovado y en firme a la vigencia 2025, toda vez que el plazo para este ejercicio se vencía el quinto día hábil de abril.

En virtud de lo anterior, los requisitos habilitantes a verificar en el RUP serán:

FACTORES HABILITADORES	**CAPACIDAD JURÍDICA- DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES**
	CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA
	CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS
	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

I. CAPACIDAD JURÍDICA- DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

La capacidad jurídica del proponente será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante, **CUMPLE – NO CUMPLE**, y será verificada respecto de los siguientes aspectos:

A fin de verificar la capacidad jurídica de los proponentes para llevar a cabo las actividades que se deriven de los ofrecimientos hechos a la entidad, se deberán allegar los siguientes documentos:

1. FORMATO N.º 1: CARTA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

El oferente debe aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. Si se trata de personas jurídicas extranjeras, el documento debe ser expedido por la entidad facultada para ello en su país de origen, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.

Si el proponente no está obligado a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación.

En el proceso pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual.

Las personas jurídicas, los consorcios o uniones temporales, y sus integrantes deben acreditar que su duración es igual a la del contrato y **3 años más**, de acuerdo con la guía de asuntos corporativos en los procesos de contratación G-ACPC-02, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Si el representante legal tuviese alguna limitación para contratar a nombre de la sociedad, según los estatutos correspondientes, deberá indicarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y adjuntar copia del acta de autorización de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso, así como para suscribir el contrato, de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio, Además, se allegará fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del pasaporte o cédula de extranjería, si se trata de personas jurídicas extranjeras.

Las personas jurídicas extranjeras deberán allegar los documentos que acrediten su existencia y representación legal y acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Si el proponente es un agente comercial de una sociedad extranjera deberá tener domicilio en Colombia y presentar además un certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en que conste que tiene facultades o poderes suficientes para ello, derivados del contrato de agencia.

3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá anexar a su propuesta una garantía de seriedad, constituida a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, identificada con NIT. 800.082.665-0, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

Dicha garantía deberá cubrir el riesgo utilizando alguno de los mecanismos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber:

- Contrato de seguro contenido en póliza,
- Patrimonio autónomo, o
- Garantía bancaria.

Para la constitución de esta garantía, deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS NIT. 800.082.665-0**
AFIANZADO:	**1.** El proponente es persona jurídica, deberá indicarse la razón social tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente. No se deberá usar siglas, salvo que dicho certificado expresamente autorice la identificación con la sigla. **2.** En caso de consorcios o uniones temporales, el afianzado deberá ser el proponente plural (es decir, el consorcio o unión temporal como tal), y no uno de sus integrantes ni su representante legal individualmente considerado. **3.** Los nombres o razones sociales deberán coincidir exactamente con los que figuran en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. En el cuerpo de la póliza o garantía deberán incluirse, además del nombre o razón social, el NIT o documento de identificación y, en el caso de proponentes plurales, el porcentaje de participación de cada integrante.
VIGENCIA:	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
CUANTÍA:	Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar el número, año y objeto del proceso.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide y por quien la presenta, es decir, por el proponente.

La garantía de seriedad de la propuesta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento realizado por el proponente y podrá hacerse efectiva en los eventos establecidos por la normativa vigente.

En caso de siniestro, la Federación Colombiana de Municipios hará efectiva dicha garantía a título de sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a las que haya lugar para obtener el reconocimiento de perjuicios adicionales que no estén cubiertos por el valor de la garantía constituida.

En caso de que la Federación Colombiana de Municipios requiera la ampliación de la vigencia de la propuesta, el proponente deberá extender la vigencia de la garantía de seriedad en igual proporción, conforme a lo solicitado por la Entidad.

Asimismo, la Federación Colombiana de Municipios se reserva la facultad de requerir a los proponentes clasificados en segundo (2.º) y tercer (3.º) lugar la prórroga de la garantía de seriedad de su propuesta por un término adicional de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, en caso de que el proponente inicialmente favorecido no suscriba el contrato.

4. CERTIFICADO DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La persona jurídica deberá presentar una declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias.

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, esta manifestación deberá ser presentada por cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

(Ver Formato No. 1: Carta de presentación de la propuesta).

5. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El proponente deberá aportar los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, conforme a los siguientes criterios:

- Si el proponente es persona natural, deberá presentar su propio certificado.
- Si el proponente es una persona jurídica, deberá presentar el certificado de la entidad y el de su representante legal.
- En caso de consorcio o unión temporal, se deberá aportar el certificado de cada uno de los integrantes, sean personas naturales o jurídicas, así como el de sus respectivos representantes legales.

Este documento será susceptible de confirmación por parte de la Federación Colombiana de Municipios. En todo caso, los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El oferente deberá aportar el certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, descargado directamente desde su página web, conforme a los siguientes lineamientos:

- Si el proponente es persona natural, deberá presentar su propio certificado.
- Si se trata de una persona jurídica, deberá presentar el certificado de la entidad y el de su representante legal.
- En caso de consorcio o unión temporal, se deberá presentar el certificado de cada uno de los integrantes, sean personas naturales o jurídicas, así como el de sus respectivos representantes legales.

Este documento será objeto de verificación por parte de la entidad contratante y no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL

El oferente deberá aportar el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, descargado directamente desde su página web. Si el proponente es persona natural, deberá presentar su propio certificado. Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar el certificado de antecedentes judiciales de su representante legal. Si el proponente es un consorcio o unión temporal, deberá presentar el certificado de antecedentes judiciales de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal (persona natural o representante legal, según corresponda).

Este documento será objeto de verificación por parte de la entidad contratante y no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

8. VERIFICACIÓN DE SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC) - POLICÍA NACIONAL

El oferente deberá aportar el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), expedido por la Policía Nacional y descargado directamente desde su página web, conforme a los siguientes criterios:

- Si el proponente es persona natural, deberá presentar su propio certificado.
- Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar el certificado de su representante legal.
- En caso de consorcio o unión temporal, se deberá presentar el certificado de cada uno de los integrantes (persona natural o representante legal, según corresponda).

Este documento será objeto de verificación por parte de la entidad contratante y no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

9. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS – REDAM

El oferente deberá aportar el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), expedido por la Policía Nacional y descargado directamente desde su página web, conforme a los siguientes criterios:

- Si el proponente es persona natural, deberá presentar su propio certificado.
- Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar el certificado de su representante legal.
- En caso de consorcio o unión temporal, se deberá presentar el certificado de cada uno de los integrantes (persona natural o representante legal, según corresponda).

Este documento será objeto de verificación por parte de la entidad contratante y no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

10. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El oferente deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas o de la cédula digital, de conformidad con lo establecido en la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005 y reglamentada por el Decreto 4969 de 2009.

- Si el proponente es persona natural, deberá presentar su propia cédula.

- Si se trata de una persona jurídica, deberá presentar la cédula de ciudadanía de su representante legal.

- En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes (personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas, según corresponda).

11. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar, en el formato respectivo, una declaración que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste:

- No estar incluido en listas restrictivas de ningún país relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como la Lista OFAC, Lista Clinton, ni en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con

organizaciones delictivas.
- Que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para la ejecución del contrato provienen de actividades lícitas.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta declaración deberá ser presentada por cada uno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

12. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El proponente deberá presentar certificación, bajo gravedad de juramento, en la que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cuando el proponente es persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar la certificación individual correspondiente, según su naturaleza (persona natural o jurídica).

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo, deberá indicarlo expresamente bajo la gravedad de juramento.

Cuando el proponente esté obligado legalmente a contar con un revisor fiscal, este deberá figurar inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido en la Cámara de Comercio.

Asimismo, el revisor fiscal deberá aportar copia los siguientes documentos: Copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y el certificado expedido por la Junta Central de Contadores, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre el proceso de selección.

13. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato

en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada[7].

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Cesión de participación en consorcios o uniones temporales

En caso de que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad a uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, dicho integrante deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante.

En ningún caso podrá efectuarse la cesión del contrato entre los miembros que integran el consorcio o unión temporal.

14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta, el formato respectivo debidamente diligenciado (Formato 1. Carta de presentación).

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

[7] Ver Numeral 14 del Capítulo II. Causales De Rechazo.

15. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente deberá anexar copia del documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el RUT. Para las personas jurídicas el RUT debe estar ajustado según la Resolución N.° 154 de 2012 y el Decreto 2460 de 2013, expedida por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la cual exige actualizar dicho registro con la nueva denominación de actividades económicas determinadas en la clasificación industrial internacional uniforme (Código CIIU).

En caso de ser auto retenedores deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (resolución) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El proponente que se presente como consorcio o unión temporal, en caso de que se le adjudique el contrato, deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.

El contador público que certifique y dictamine los estados financieros debe indicar en forma clara el nombre y número de tarjeta profesional, quienes deben anexar copia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia. Este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta no mayor a tres (3) meses de expedición.

16. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente deberá anexar la certificación bancaria donde consta el nombre, antigüedad y tipo de cuenta bancaria donde la Entidad hará los pagos.

17. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT. (Si aplica)

18. APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS (SI APLICA)

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
2. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.
3. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.
4. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de

certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento, tal y como lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución N.º 8 de 2000, modificada por la Resolución N.º 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato celebrado en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

II. CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA

Los requisitos técnicos habilitante se dividirán de la siguiente manera:

- Experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.
- Propuesta técnica.

a. EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Para poder participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas o naturales deben aportar el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente deberán aportarlo cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

El proponente debe acreditar la experiencia con contratos celebrados e identificados con los siguientes códigos, de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios:

N.º del código hasta el 3 nivel	Descripción
82121500	Impresión
82121900	Empaste de libros
82121700	Fotocopiado

La experiencia del proponente se validará con mínimo (1) y máximo tres (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos suscritos, terminados y ejecutados con entidades públicas o privadas en los últimos tres (3) años y el objeto se encuentre directamente relacionado con el contrato a celebrar y cuya sumatoria sea igual o superior a **39.84 SMMLV.**

Las anteriores certificaciones o actas de liquidación de los contratos deberán ser expedidas por la entidad contratante, y deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Nombre o razón social del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar

los integrantes y su porcentaje de participación.
- Objeto del contrato, o funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de suscripción o iniciación del contrato (día, mes y año)
- Plazo
- Fecha de terminación (día, mes y año)
- Valor del contrato
- Valor ejecutado del contrato (para los casos que no aplique el 100%)
- Cargo y firma de quien expide la certificación

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la entidad, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus miembros. Cabe resaltar que los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar la experiencia en forma proporcional a su participación dentro de la figura asociativa.

Los proponentes sean personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, deben indicar en el FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE, cuáles son los contratos registrados en el RUP que pretenden hacer valer para efectos de la acreditación de experiencia.

La experiencia total solo se verificará con los contratos debidamente acreditados en el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP). Los contratos mencionados en el formato de experiencia mínima que no estén incluidos en el RUP no serán tenidos en cuenta, conforme al artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

El FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE deberá entregarse firmado por: el proponente, si se trata de persona natural; el representante legal, si se trata de persona jurídica; y en el caso de consorcios o uniones temporales, por el representante elegido por sus integrantes.

Cuando se encuentren contratos en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA POR EL PROPONENTE y la consagrada en el RUP, prevalecerá esta última. La Federación se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

I. Reglas sobre la experiencia

- Cuando los proponentes que participen en el presente proceso de selección hayan ejecutado contratos como integrantes de un consorcio o unión temporal, la certificación aportada para acreditar la experiencia deberá indicar de manera expresa el porcentaje de participación correspondiente. En caso de que dicha información no sea discriminada, se entenderá que el valor del contrato se divide en partes iguales entre todos los integrantes del consorcio o unión temporal que lo ejecutaron.

- En el caso de personas jurídicas extranjeras, la sumatoria de la experiencia específica se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa. Esta información se verificará con base en el documento que acredite su existencia y representación legal, o en aquel que permita corroborarla, expedido por la autoridad competente del país de origen.

II. Consideraciones en relación con las certificaciones que acreditan la experiencia del proponente

En relación con las certificaciones que acreditan la experiencia, el proponente debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. No se aceptarán autocertificaciones. Se entiende por autocertificación aquella expedida por el mismo proponente, mediante la cual pretende acreditar por sí mismo la experiencia, actividades desarrolladas o cumplimiento de contratos. Es decir, el proponente no podrá certificarse a sí mismo en ningún caso.

2. Las copias de contratos, referencias comerciales y documentos similares serán admitidas únicamente como documentos aclaratorios de las certificaciones de experiencia presentadas, mas no como prueba directa para acreditar la información exigida.

3. Los documentos otorgados en el exterior para acreditar la experiencia deberán estar legalizados conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. Si los documentos provienen de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, bastará con la Apostille.

4. Se aceptará la certificación de subcontratos como prueba válida de experiencia, siempre que el oferente haya actuado como subcontratista.

5. Para certificaciones expresadas en moneda extranjera, el valor se convertirá a pesos colombianos tomando como base la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente a la fecha de suscripción del contrato certificado.

6. El Comité Evaluador designado se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones, la Federación Colombiana de Municipios podrá solicitarlas por escrito al proponente.

b. PROPUESTA TÉCNICA

El proponente deberá observar y cumplir todas las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del proceso. Asimismo, deberá presentar la ficha técnica debidamente diligenciada, en la cual manifieste expresamente su aceptación del cumplimiento de dichas condicione.

III. CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS

a) INDICADORES FINANCIEROS

En concordancia con el numeral 6.1, del artículo 6 “De la verificación de las condiciones de los proponentes” de la Ley 1150 de 2007, las Cámaras de Comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el Registro Único de Proponentes - RUP, el cual será **plena prueba** de las circunstancias que en él se hagan constar.

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP. La información financiera

acreditada para el proceso corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes - RUP.

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera únicamente mediante la presentación del registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social en original o copia legible, donde debe estar actualizada la información financiera. La fecha de expedición del certificado no debe ser superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta para la recepción de documentos nacionales y no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos extranjeros.

Para la verificación de los requisitos financieros y organizacionales se realizará con la información financiera reportada en el RUP vigente y en firme con corte a 31 de diciembre del cierre de cada año fiscal.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente se deben cumplir los siguientes indicadores:

- ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Se evaluará con la siguiente razón y deberá ser igual o mayor a 1,61 Así:

$$IL = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Dónde:

IL= índice de liquidez
AC= Activo Corriente
PC= Pasivo Corriente
IL= mayor o igual a 1,61

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los activos corrientes de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los pasivos corrientes de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$IL = \frac{(AC\ 1 * \%\ \text{de participación}) + (AC\ 2 * \%\ \text{de participación}) \ldots}{(PC\ 1 * \%\ \text{de participación}) + (PC\ 2 * \%\ \text{de participación}) \ldots}$$

IL= mayor o igual a 1,61

- **INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO**

$$ET = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} X100 = \text{Hasta el } 58\%$$

Dónde:

ET= Endeudamiento Total

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma de los pasivos de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación dividido entre la suma de los activos totales de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{(\text{PT1} \ * \ \%\ \text{de participación} * 100) \ + \ (\text{PT2} \ * \ \%\ \text{de participación} * \ 100)}{(\text{AT1} \ * \ \%\ \text{de participación}) + \ (\text{AT2} \ * \ \%\ \text{de participación}) \ldots}$$

Endeudamiento = hasta el 58%

- **PATRIMONIO**

Para los efectos aquí previstos se entiende por patrimonio neto la diferencia entre activos y pasivos, entendiendo los primeros, como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos, como las obligaciones reales frente a terceros de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

El oferente deberá acreditar una capacidad patrimonial mínima que compruebe su posibilidad real de asumir el costo que le representa la ejecución del contrato.

Patrimonio = (Activo total – Pasivo total) igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado al proceso.

Para el caso de las uniones temporales o consorcios, el indicador será el resultado de la sumatoria del patrimonio de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación.

- **CAPITAL DE TRABAJO**

Capital de trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente = igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado al proceso.

Para el caso de las uniones temporales o consorcios, el indicador será el resultado de la sumatoria del capital de trabajo de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación.

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**

$$\text{RCI} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}}$$

Dónde:

RCI= Cobertura de Intereses, mayor o igual a 1
UP= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

$$\text{IL} = \frac{(\text{UP 1} \ * \ \%\ \text{de participación}) \ + \ (\text{UP 2} \ * \ \%\ \text{de participación}) \ldots}{(\text{GF 1} \ * \ \%\ \text{de participación}) + \ (\text{GF 2} \ * \ \%\ \text{de participación}) \ldots}$$

RCI = mayor o igual a 1

Nota: Para los proponentes cuyo gasto de intereses sea igual a cero ($0), no será necesario calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, ya que su resultado es indeterminado. En este caso, la

Entidad habilitará al proponente frente al indicador de razón de cobertura de intereses, si su utilidad operacional es positiva, en caso contrario no será habilitado.

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados y de verificar la información suministrada por el proponente.

b) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado son la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

La capacidad de organización del proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia deberá ser:

Rentabilidad del Patrimonio

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO = igual o superior a 0,04

Rentabilidad del Activo

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL = igual o superior a 0,03

Las propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal deberán anexar la documentación solicitada para todos y cada uno de sus miembros, para el cálculo de indicadores de capacidad organizacional se tomará de la siguiente forma:

$$\text{Indicador} = \frac{(\text{Componente 1 indicador} * \%\ \text{de participación}) + (\text{Componente 1 indicador} * \%\ \text{de participación}) \ldots}{(\text{Componente 2 indicador} * \%\ \text{de participación}) + (\text{Componente 2 indicador} * \%\ \text{de participación}) \ldots}$$

El proponente extranjero debe adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde acrediten los indicadores financieros y organizacionales del último año fiscal. Para la verificación de esta documentación se tendrá en cuenta los requisitos de validez de los documentos otorgados en el exterior.

En relación con las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia para verificar la organización operacional exigida en el presente numeral, el proponente extranjero debe adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde, acrediten los indicadores financieros y organizacionales del último año fiscal. Para la verificación de esta documentación se tendrá en cuenta los requisitos de validez de los documentos otorgados en el exterior.

La Federación Colombiana de Municipios se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados y de verificar la información suministrada por el proponente.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

El proponente debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario - RUT, en el que indique a qué régimen pertenece y las responsabilidades tributarias asignadas.

En caso de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

c) ANÁLISIS TRIBUTARIO

1. **Impuesto sobre las ventas**

Para efectos del impuesto sobre las ventas en la prestación de servicios de impresión del anuario estadístico "transitemos" de la federación colombiana de municipios, en cumplimiento de la función pública asignada, el artículo 478 del Estatuto Tributario dispone que, se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional. La Ley 98 de 1993, señala en su artículo 2o, sobre democratización y fomento del libro colombiano: «Para los fines de la presente Ley se consideran libros, revistas, folletos, coleccionables seriados, o publicaciones de carácter científico o cultural, los editados, producidos e impresos en la República de Colombia, de autor nacional o extranjero, en base papel o publicados en medios electromagnéticos. Se exceptúan de la definición anterior los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas o historietas gráficas y juegos de azar».

La exención tiene efecto en cabeza del editor de los libros o revistas. No obstante, la simple comercialización que se haga de los mismos libros o impresos tampoco causa el impuesto sobre las ventas, según previsión del artículo 439 del Estatuto Tributario. La Ley mencionada dispuso que el Ministerio de Educación a través de COLCULTURA (Hoy Ministerio de la Cultura) determinará cuándo los libros, revistas, folletos, coleccionables y publicaciones son de carácter científico o cultural e igualmente impuso como condición para que el editor acceda a los beneficios señalados que todos los libros editados e impresos en el país deberán llevar registrado el número estándar de identificación internacional del libro (ISBN) otorgado por la Cámara Colombiana del libro.

2. **Impuesto de Industria y Comercio**

El impuesto de Industria y Comercio es un tributo de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realiza en forma ocasional o permanente con o sin establecimientos. Son responsables del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta la Resolución No. SDH-000265 del 13 de abril de 2021, expedida por el Secretario Distrital de Hacienda, el servicio descrito en el objeto se encuentra enmarcado en las actividades económicas que se describe a continuación:

Agrupación de tarifa	Código de Actividad CIIU	Descripción Actividad Económica	Tarifa por Mil Vigente Año 2025
304	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	9,66

VI. FACTORES DE EVALUACIÓN

Para participar en el evento de subasta solo se habilitarán las ofertas que cumplan en su capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organizacional y técnica (ficha técnica) establecida en el pliego de condiciones, adendas y los anexos correspondientes.

Teniendo en cuenta que los servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el ofrecimiento más favorable corresponderá a aquel proponente que ofrezca el **MENOR VALOR TOTAL,** conforme con el valor arrojado en el estudio de mercado.

El proponente deberá diligenciar "**PROPUESTA ECONÓMICA – OFERTA INICIAL DE PRECIO"**, tal y como lo indica la guía suministrada por Colombia Compra Eficiente**.** Esta oferta será desencriptada en la plataforma de SECOP II el día programado para el evento de subasta.

En consideración a que el sobre económico será abierto hasta el día programado para el evento de subasta se reitera al proponente que en el sobre económico del SECOP II no deberá incluirse información diferente o correspondiente a los factores habilitantes, ya que esta no podrá ser evaluada y por tanto no se tendrá en cuenta.

Serán de cuenta del CONTRATISTA todos los gastos como derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato, y que se requieran pagar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

Asimismo, será de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta económica inicial y de los ofrecimientos que lleve a cabo dentro de la subasta inversa electrónica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

El valor por ofertar será el que el proponente estime conveniente, de acuerdo con sus condiciones económicas, financieras y organizacionales; sin embargo, deben estar relacionados estrictamente con las especificaciones de los pliegos de condiciones. En tal sentido, no se aceptarán precios de especificaciones distintas a las que allí se describen.

Nota 1. El valor de la oferta inicial de cada proponente no podrá superar los valores TECHO, establecido por la entidad, de acuerdo con el estudio de mercado adelantado.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para el suministro, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el presente complemento de pliego de condiciones.

Nota 2. Los valores ofertados deben ser en pesos colombianos y no deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica y el valor de los impuestos a que hubiere lugar deben presentarse en **números enteros**, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor a 0.50, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.49, en todo caso los valores ofertados deberán ser consignados en la plataforma SECOP II, formulario "oferta económica".

Nota 3. Al momento de determinar el valor de su propuesta, tenga en cuenta que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentar los costos directos e indirectos para el cumplimiento del contrato, por ello el plazo de validez de su oferta debe ser igual o superior a noventa (90) días.

Nota 4. Cuando se ofrezca algún bien y/o servicio sin IVA, deberá indicarse la norma que señala la exención, exclusión o el régimen contributivo del proponente

- **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido para el presente proceso de selección, resulta artificialmente bajo, realizará el procedimiento descrito en dicho artículo, para lo cual requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar, con el fin de garantizar que los precios ofertados no afecten la calidad y cumplimiento del contrato.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones. Dicho procedimiento puede ser aplicado desde el momento de la apertura de la propuesta económica, antes de iniciar el procedimiento en la subasta.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta no pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso.

Para efectos de la subasta inversa, la entidad acata los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación, así:

1. Comparar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. La verificación de las ofertas artificialmente bajas puede sustentarse en información adicional a la utilizada en el Estudio del Sector, como precios del mercado y otros factores económicos relevantes.
2. Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un **20%,** o un **mayor porcentaje**, al costo total estimado por la Entidad Estatal.
3. Analizar la información remitida por el proponente y considerar el rechazo de las ofertas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en la sección VII de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación versión G-MOAB-01.

- **SUBASTA Y ADJUDICACIÓN**

El proponente deberá tener en cuenta para la configuración de su oferta económica y que el cálculo de los lances no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, como se presenta continuación:

OBJETO: Servicio de impresión del anuario estadístico para los libros denominados “Transitemos”.			
DESCRIPCION TÉCNICA DE LOS BIENES	**CANTIDAD**	**PROMEDIO DE MERCADO**	
		VALOR UNITARIO MENOR	**VALOR TOTAL**

<table>
<tr><th></th><th></th><th>PRECIO DEL MERCADO</th><th></th></tr>
<tr><td>Especificaciones técnicas:
<table>
<tr><td>Tamaño:</td><td>215mm ancho x 280 mm alto</td></tr>
<tr><td>Impresión Cubierta</td><td>4 páginas a cuatricromía en ambas caras.</td></tr>
<tr><td>Impresión Interior:</td><td>hasta 130 páginas a cuatricromía en ambas caras.</td></tr>
<tr><td>Papel Cubierta:</td><td>PAPELES ESMALTADOS C2S GLOSS de 240 gr/m2</td></tr>
<tr><td>Papel interior:</td><td>PAPELES ESMALTADAS C2S GLOSS de 90 gr/m2</td></tr>
<tr><td>Acabados:</td><td>Cubierta Plastificado cara Mate calor</td></tr>
<tr><td>Encuadernación:</td><td>Rústica Fresada</td></tr>
<tr><td>Entrega:</td><td>Valledupar y Bogotá D.C.</td></tr>
</table></td><td>1500[8]</td><td>$37.805,5</td><td>$56.708.250</td></tr>
</table>

a. La impresión deberá realizarse en un total de 1500 unidades, distribuidas de la siguiente manera:

- 500 ejemplares para la versión 1
- 500 ejemplares para la versión 2
- 500 ejemplares para la versión 3

b. La Federación Colombiana de Municipios posee los derechos de autor sobre las versiones del libro estadístico “Transitemos”. Por lo tanto, y conforme a la normativa no se encuentran gravados ni sujetos a retención en la fuente, es decir, no tienen impuestos asociados.

c. Lugar de entrega

- Versión 1 y 2 del libro “Transitemos” será en la ciudad de Valledupar – Cesar en la dirección que señale el supervisor del contrato.
- Versión 3 del libro “Transitemos” se entregará en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios, ubicada en la carrera 7 No. 74b- 56 piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C.

d. Fecha máxima para la entrega completa de los ejemplares impresos es el 22 de agosto de 2025.

Para efectos de la Subasta Inversa se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el art. 6 del Decreto 1860 de 2021, y siguientes, así como los requeridos por la plataforma SECOP II, la cual consiste en una puja dinámica efectuada en la plataforma mediante la reducción uniforme y sucesiva de precios.

Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica, los cuales deberán participar obligatoriamente en el evento a través de la cuenta del oferente en la plataforma SECOP II para efectuar lances, por lo que se entenderá que, si un oferente admitido para participar en la subasta ingresa al evento, podrá presentar lances y se entenderán realizados por el oferente.

[8] La cantidad de 1500 se encuentra distribuido en 500 unidades para cada una de las tres versiones del libro “Transitemos”.

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Federación puede adjudicar el contrato al único oferente por el valor total del presupuesto oficial, si el valor de la oferta es igual o inferior al valor TECHO del monto unitario, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

A partir de la apertura del sobre económico electrónico NO se reciben más documentos de subsanación. La Federación revisará las debidas subsanaciones allegadas, previo a la instalación del evento de subasta electrónica, así como las observaciones allegadas con posterioridad a la publicación del informe final y tras su análisis, en el evento en que proceda algún ajuste de dicho informe, lo pondrá en conocimiento de los oferentes (vía mensaje en la plataforma del SECOP II). Posteriormente procederá a crear la subasta electrónica.

En la presente convocatoria se adelantará la audiencia de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA bajo las siguientes reglas:

- **PROCEDIMIENTO APERTURA DEL SOBRE DOS (2) - PROPUESTA ECONÓMICA**

a) Se podrá subsanar las propuestas hasta 1 hora antes de dar inicio a la audiencia de subasta, conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
b) Se publicará por mensaje en el Secop la lista de oferentes habilitados, antes de iniciar la subasta.
c) De conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso de Subasta Inversa, llegada la fecha y hora se procederá con la apertura del sobre que contiene la oferta económica de los oferentes habilitados.
d) Previo a la apertura del sobre económico, se procederá a admitir solo las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el Proceso, es decir, aquellos que fueron HABILITADOS según el informe de verificación de las propuestas, de conformidad con el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente.
e) Una vez desencriptada la información contentiva de la(s) oferta(s) económica(s) iniciales de precio de las propuestas HABILITADAS, será(n) puesta(s) a disposición del Comité Evaluador designado para el proceso de selección, quien verificará el cumplimiento de que la propuesta esté diligenciada en el ítem requerido; que el valor unitario incluido IVA (en caso que aplique) no supere el precio máximo a pagar por la Federación y que la sumatoria de estos no supere el valor del presupuesto oficial estimado, así como las condiciones indicadas en el presente documento y particulares de la oferta económica en cada proceso.
f) Realizada esta verificación, se dará paso a la admisión o no de las propuestas económicas iniciales de precio presentadas a través de la plataforma SECOP II.
g) De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 si en el proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y se encuentre habilitado, la Federación puede adjudicarle el contrato por el valor total del presupuesto oficial al único oferente, siempre y cuando la oferta económica inicial de precio cumpla con las condiciones establecidas y no incurra en causal de rechazo, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

- **INICIO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

La subasta inversa electrónica iniciará con los proponentes que resulten habilitados en el momento

estimado en el cronograma del proceso. Los proponentes deben verificar en la plataforma el cronograma y sus modificaciones.

- **DURACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

La subasta inversa electrónica tendrá una duración de **10 minutos.**

- **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA**

Entiéndase por lance cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta, es decir, una nueva oferta económica expresada en moneda legal colombiana, que mejora a favor de la Federación el precio de la oferta base.

El Margen Mínimo de Mejora debe entenderse como el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor de su Lance para que sea válido, el cual es expresado en pesos colombianos del precio de inicio de la subasta. Para el presente proceso, se considerarán válidos los lances que tengan una diferencia **mínima del tres por ciento (3%).** No serán tenidos en cuenta los lances que no respeten dicho Margen Mínimo en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

- **MECANISMOS DE SEGURIDAD**

En la subasta inversa electrónica se utilizarán los mecanismos de seguridad que brinda la plataforma electrónica SECOP II para el intercambio de datos, envío de ofertas y comunicaciones que son los establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes que participen en la subasta inversa electrónica solo podrán enviar sus lances a través de los canales digitales y utilizando los mecanismos de seguridad señalados en el SECOP II.

Queda prohibido enviar cualquier tipo de información durante el proceso por un medio diferente, salvo que se presenten fallas tecnológicas con la plataforma SECOP II.

- **VALIDÉZ DE LOS LANCES**

a) Los lances serán válidos si respetan o superan el margen mínimo de mejora de la propuesta indicada en la presente reglas de participación.
b) El proponente aplicará el margen respecto del último lance durante la subasta inversa electrónica.
c) Cuando se trate del primer lance de cada proponente, este deberá tener en cuenta el valor inicial de la subasta inversa electrónica.

Es de observar que la plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Federación desde el primer lance que realice cada uno de los proponentes.

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que no cumpla con el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal, SECOP II no le permitirá presentar el lance hasta que este sea válido conforme a las reglas del proceso.

NOTA: Es necesario tener en cuenta el porcentaje del lance a realizar, toda vez que de indicar un porcentaje no adecuado o invalido como, por ejemplo 0%, bloqueará el desarrollo de la subasta y procederá a cerrar dicho proceso de subasta, sin que la Federación pueda actuar respecto a la misma de acuerdo con la operatividad de la plataforma. Por lo anterior, se tomará para efectos de adjudicación el último lance válido en caso de que esto suceda.

- **INFORMACIÓN SOBRE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

La Subasta Electrónica consistirá en la puja dinámica efectuada a través del Portal Único de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizaran sus lances con reducción sucesiva del precio previo consolidado, de acuerdo con la menor oferta realizada por los proponentes habilitados durante el tiempo que haya sido establecido en la plataforma Secop II. Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II. La Entidad a través de la plataforma SECOP II, informará sobre la realización de la Subasta Electrónica el día y hora definido de conformidad con el cronograma del proceso establecido en la plataforma.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los precios ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes.

Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta respecto de su último lance anterior.

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo respecto de su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Si un proponente al realizar un lance no respeta el margen mínimo la plataforma inmediatamente le impedirá realizar el mismo, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura. De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate establecidos en el presente documento. En el evento en que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, el precio ofertado en el último lance válido se considerará como su propuesta definitiva.

- **FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, si en el curso de la subasta electrónica se presentan fallas técnicas comprobadas que impidan a los oferentes realizar sus lances, la subasta será suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada a la Federación Colombiana de Municipios dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca a la Federación Colombiana de Municipios y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público. Así mismo y de conformidad con la citada norma anteriormente, "(…) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y

telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y a la Federación Colombiana de Municipios entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiendo que su propuesta económica está constituida por la oferta inicial de precio o por el último lance que realizó mientras estuvo conectado a la plataforma SECOP II en el desarrollo de la Subasta.

Se presumirá que la falla es imputable al proveedor cuando la ausencia de conexión no esté afectando a todos los proponentes del proceso.

- **SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

En caso de necesitar soporte técnico, los participantes en la subasta inversa electrónica deberán comunicarse con la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, solicitando el soporte y deberán notificar a la Federación Colombiana de Municipios a través de mensaje público en la plataforma SECOP II.

- **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

El oferente deberá cumplir con los requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

- **CRITERIOS DE DESEMPATE**

De conformidad con la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Federación Colombiana de Municipios utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, así:

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	**Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. **Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **Proponentes Plurales**: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

	originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Mujer cabeza de familia**: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). **Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) **Persona Jurídica:** Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que mas del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. **Proponente plural:** en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. **Nota 1:** Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) **Nota 2:** El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco porciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	**Proponente singular:** Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) **Proponente Plural:** Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota 1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco porciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	(10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2:** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato	
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **Nota:** La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como *“(…)*	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

	aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más". Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. *La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).* *Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la fórmula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.*	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. **Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

	que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz • Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Personas Jurídicas:** Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente Plural:** acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. **Nota 1:** Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. **Nota 2:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b)** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**Proponente Plural:** Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. **Persona Jurídica integrante:** Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínima el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	**Mipyme:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativa y Asociación Mutual:** Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) **Proponente Plural**: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: **Micro y/o pequeñas empresas:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativas o asociaciones mutuales:** Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por	**Pagos a proveedores:** Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvlES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del

un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**Proponente plural:** Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo con la Nota 5.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: En caso de que el empate continúe la Federación Colombiana de Municipios, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate a través de un sorteo, a través de acto público, así:

		Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que ésta se encuentra en perfectas condiciones y totalmente vacía. Sobre la mesa en hilera habrá tantas papeletas como empatados haya, las cuales se mostrarán a los asistentes en la audiencia. A medida que se va leyendo el nombre contenido en cada una de las papeletas, se van introduciendo en la bolsa oscura, previa verificación que está se encuentra vacía, determinando el número de papeletas participantes. Uno de los miembros del comité asesor designado, sacará de la bolsa oscura 1 papeleta que determinará el nombre del oferente a quien le será adjudicado el contrato. De todo lo anterior, se levantará acta, y será publicada en el portal de la Federación, y en el portal único de contratación. El oferente favorecido en el sorteo respectivo no puede ceder o transferir a persona alguna su derecho a suscribir contrato.
NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.		
NOTA 3. La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
NOTA 4. Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		
NOTA 5.		

a. La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma SECOP. Una vez ordenados, la entidad le asigna un número entero a cada uno de éstos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
b. Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (número de la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del plazo para presentar propuestas. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c. Realizados los cálculos, la entidad seleccionará al proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

Ejemplos: 3 proponentes empatados (A, B y C) + TRM 3.150,15

- Se organizan en orden alfabético y se asigna un número: A=1, B=2, C=3
- Se toma el número entero de la TRM y se divide en la cantidad de proponentes empatados: 3.150 /3= 1.050, debido a que el número no genera residuo por generarse un resultado cerrado debido a que 3.150.
- Se concluye, según las reglas, que al ser el residuo cero (o) se seleccionará a la propuesta con el número asignado más alto, en este caso la propuesta presentada por C.

Ejemplo con número residuo.

- 6 proponentes empatados (A,B,C,D,E y F) + TRM 3.640,20
- Se organizan en orden alfabético y se asigna un número: A=1, B=2, C=3, D=4, E=5 y F=6
- Se toma el número entero de la TRM y se divide en la cantidad de proponentes empatados: 3.640/6=606,6
- Debido a que el resultado genera decimales, se buscará el número residuo multiplicando el numero entero del resultado por la cantidad de propuestas: 606 x 6 = 3.636.
- Lo anterior significa que el resultado de 3.640 / 6 es 606 con un **residuo** de 4 porque entre 3.636 y 3.640 existe esa diferencia de 4.
- Se seleccionará al proponente que comparta el número residuo con el asignado inicialmente, para este caso el proponente D.

El proponente deberá diligenciar el formato identificado como “Factores de desempate” y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios, si hay lugar.

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento a la protección del derecho a la intimidad en virtud de los factores de desempate, los proponentes deberán tener en cuenta el Formato AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES dispuesto en el presente pliego de condiciones, así como el cuestionario dispuesto en el SECOP II, con el fin de que los documentos con datos sensibles sean cargados en la plataforma en una sección especifica, en la cual la entidad evaluará su confidencialidad.

VII. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

- **OBJETO DEL CONTRATO:**

Prestación de servicios de impresión del anuario estadístico "Transitemos" de la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada.

- **ALCANCE AL OBJETO**

El contrato tendrá como alcance la impresión del Anuario Estadístico correspondiente a los tres libros denominados Transitemos – Versión 1, Versión 2 y Versión 3.

- **FORMA DE PAGO:**

La Federación Colombiana de Municipios pagará el valor del contrato que se adjudique en el marco del proceso de selección de la siguiente manera:

1. Un primer pago, correspondiente al 20% del valor total de los mil (1000) ejemplares del libro estadístico "Transitemos", valor que incluye todos los impuestos. Este pago se realizará previa entrega del machote de dos versiones del libro estadístico "Transitemos" y la aprobación de la supervisión designado al contrato.

2. Un segundo pago, correspondiente al 80% del valor total de los mil (1000) ejemplares del libro estadístico "Transitemos", incluyendo todos los impuestos. Se efectuará una vez se haya entregado la totalidad de los mil (1000) ejemplares del libro estadístico en la ciudad de Valledupar – Cesar y aprobación de la supervisión designado al contrato.

3. Un tercer pago, correspondiente al 20% del valor total de los quinientos (500) ejemplares del libro estadístico "Transitemos", incluyendo todos los impuestos, previa entrega del machote de la tercera versión del libro estadístico "Transitemos" y aprobación de la supervisión designado al contrato.

4. Un cuarto pago, corresponderá al 80% del valor total de los quinientos (500) ejemplares del libro estadístico "Transitemos", con todos los impuestos incluidos. Se efectuará una vez se haya realizado la entrega completa de los mil (500) ejemplares del libro estadístico "Transitemos" en la ciudad de Bogotá D.C. y con la aprobación de la supervisión designado al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Cuenta de cobro y/o factura de venta electrónica de acuerdo con las responsabilidades tributarias del contratista y conforme a la Circular No. 002 de 2025, expedida por la Coordinación Financiera de la Federación Colombiana de Municipios.
2. Certificación de paz y salvo de aportes a salud, pensión y parafiscales de los últimos 6 meses, para las personas jurídicas, debidamente firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal.
3. Formato de ingresos y responsabilidad ante el IVA.
4. RUT
5. RIT
6. Certificado de la cuenta bancaria

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en la cuenta de cobro y/o factura electrónica, en caso de que el beneficiario sea diferente al titular, el contratista deberá manifestarlo por escrito, para lo cual anexando la certificación bancaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del PAC.

PARÁGRAFO CUARTO. La Federación concurrirá al pago del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de los documentos descritos en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2025.

PARÀGRAFO SEXTO. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna y anexando el acto administrativo que les otorga tal calidad.

- **PLAZO**

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y se extenderá hasta el **28 de noviembre de 2025**. No obstante, la fecha prevista para la entrega de los productos impresos será a más tardar el **22 de agosto de 2025,** conforme a lo establecidos en las condiciones requeridas.

- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**[9]

I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) Obligaciones Generales

1) Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
2) Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
3) Publicar para cada pago en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.
4) Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
5) Presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
6) Acatar las directrices establecidas por la Federación Colombiana de Municipios la Función Pública en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
7) Mantener al día sus pagos en el Sistema General de Seguridad Social Integral y entregar antes de cada pago, copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato, si se trata de personas naturales, o entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses.
8) Aplicar durante la ejecución del contrato, los lineamientos establecidos en el Sistema de Calidad de la Entidad.
9) Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.
10) Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
12) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en

[9] Recuerde que las obligaciones descritas son una guía y corresponde al área solicitante revisarlas y adecuarlas cuando las considere necesario.

la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.

13) EL CONTRATISTA autoriza a LA FEDERACIÓN l tratamiento de datos personales para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2013 y 1081 de 2015, y el Decreto 255 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan; en total conocimiento, entendimiento y aceptación de la política de datos, disponible en https://www.fcm.org.co/politica-de-datos/
En consecuencia, autoriza de manera libre, expresa, voluntaria y debidamente informada a LA FEDERACIÓN para dar tratamiento a los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en las distintas bases de datos con el ánimo de garantizar la seguridad de su información y el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su actividad.

14) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

b) Obligaciones Específicas

1) Suscribir, con el supervisor designado del contrato, el plan de trabajo y el cronograma de actividades para la ejecución del objeto contractual.
2) Realizar las pruebas de color correspondientes a cada una de las tres versiones del libro estadístico “Transitemos”, para aprobación por parte de la Federación Colombiana de Municipios, a través del supervisor designado, conforme al cronograma establecido.
3) Entregar para aprobación de la Federación Colombiana de Municipios, a través del supervisor designado, los machotes de cada una de las tres versiones del libro estadístico “Transitemos” (versiones finales para impresión).
4) Imprimir y encuadernar los 1500 ejemplares del libro estadístico “Transitemos”, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.
5) Entregar los 1500 ejemplares del libro estadístico “Transitemos” a más tardar el 22 de agosto de 2025.
6) Asumir la totalidad de gastos de transporte necesarios para la entrega de los 1500 ejemplares del libro estadístico “Transitemos” en los lugares establecidos por la Federación.
7) Embalar los ejemplares del libro estadístico “Transitemos” de forma adecuada y segura, protegerlos durante el transporte y asumir la responsabilidad por cualquier daño ocasionado por un embalaje deficiente o inadecuado.
8) Reemplazar, sin costo alguno, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita efectuada por el supervisor, cualquier ejemplar que presente defectos.

II) OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:

1) Aprobar a EL CONTRATISTA las pruebas de color y el machote para la impresión de cada una de las tres versiones de los libros estadísticos “Transitemos”.
2) Entregar a EL CONTRATISTA el arte final para la impresión de cada una de las tres versiones de los libros estadísticos “Transitemos”, conforme al cronograma establecido.
3) Tramitar el registro ISBN correspondiente para cada una de las versiones, conforme a la normativa vigente
4) Recibir la impresión de los mil quinientos (1500) ejemplares del libro estadístico “Transitemos” que cumplan con todas las especificaciones técnicas exigidas por la Federación Colombiana de Municipios.
5) Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido posterior a la presentación de cada entregable y cumplimiento de actividades, previa verificación y certificación por parte del supervisor.

6) Entregar oportunamente o poner a disposición de EL CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
7) Exigir a EL CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
8) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
9) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

- **GARANTÍAS**

El CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, a favor de la Federación Colombiana de Municipios, NIT 800.082.665-0, alguna de las siguientes garantías, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015:

1. Contrato de seguro contenido en póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria.

Dicha garantía deberá cubrir los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más.
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más.

Nota 1. En caso de modificación del plazo o valor del contrato, el contratista deberá constituir los certificados o anexos correspondientes para ajustar las garantías. Esto sin perjuicio del deber del tomador de informar a la aseguradora sobre cualquier cambio en el estado del riesgo amparado.

Nota 2. Asimismo, será de cargo del contratista el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones.

Nota 3. En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

Nota 4. La garantía no podrá ser cancelada sin previa autorización de la entidad ni expirará por falta de pago. En caso de proponente plural la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El presente proceso se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal NºCDP-2025-00081 del 4 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo Financiero con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.009.01. Servicios de Edición, Impresión y Reproducción, asignado a la Dirección Nacional Simit, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000).

- **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**

Desde ya se garantiza que el contratista mantendrá indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa.

La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara al contratista, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

- **CLÁUSULA PENAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la Federación Colombiana de Municipios en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de quien resulte favorecido con la aceptación de la oferta, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

- **MULTAS**

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, LA FEDERACIÓN podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por LA FEDERACIÓN, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

- **SUPERVISIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección debe ser un profesional de planta de la Coordinación del Grupo de Operación de la Dirección Nacional Simit que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la supervisión del contrato será ejercida por **Jairo Alberto Londoño del Valle**, profesional del Grupo de Operación de la Dirección Nacional Simit de la Federación Colombiana Municipios, o quien haga sus veces, o quien designe el Director Ejecutivo, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Asimismo, el supervisor del contrato en el cumplimiento de sus funciones atenderá adicionalmente lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Federación Colombiana de Municipios.

ORIGINAL FIRMADO

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Adriana Portillo Trujillo – Abogada GJ
Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador del Grupo Jurídico
Carolina Londoño Giraldo – Secretaria Privada (E)
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo